

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA



NUM. 159	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
	En Córdoba	Fuera de Córdoba
	Un mes. 5	Un mes. 6
	Trimestre. 12'50	Trimestre. 15
	Seis meses. 21	Seis meses. 28
	Un año. 40	Un año. 50

NÚMERO SUELTO: 0'40 PTAS.

SABADO 5 DE JULIO DE 1941

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

PAGO ADELANTADO

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 30 de Junio de 1941
AÑO VI NÚM. 181

Núm. 2.514

Gobierno de la Nación

Ministerio de Trabajo

ORDEN de 26 de Junio de 1941, sobre obligación por parte de las Empresas, Corporaciones, etc. de proporcionar a la Dirección General de Estadística los datos que de ellas solicite.

Ilmo. Sr.: Está dándose con frecuencia el caso de que al dirigirse la Dirección General de Estadística a las empresas solicitando datos, cumplimiento de boletines u otras informaciones necesarias para la confección de estadísticas oficiales, que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 18 de Agosto de 1939 (B. O. del 16 de Septiembre), tiene encomendadas como función primordial, algunas entidades contestan que no puede facilitarlos, amparándose en diferentes pretextos y en prohibiciones de los organismos de que en otros órdenes estatales dependen.

La Dirección General de Estadística tiene como único y fundamental cometido efectuar los trabajos de esta especialidad que el Estado necesita, y para ello ha de recoger los datos necesarios con la mayor rapidez, sin la limitación de no poder recurrir directamente a los productores si el servicio se ha de hacer con oportunidad y sin perjuicio de utilizar los datos y estadísticas recientes que existan en los organismos oficiales a través de las Secciones de Coordinación establecidas en los diferentes Ministerios; pero sin que estas fuentes puedan impedir se recurra a todas las demás que se juzgue oportuno y conveniente a la mejor realización de servicio tan importante.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Todas las empresas, corporaciones, entidades, etc., cualquiera que sea su actividad dentro de la economía nacional, tienen inexcusable obligación de proporcionar a la Dirección General de Estadística los datos primarios que de ellas solicite, bien lo haga directamente o bien a través de las Secciones de Coordinación estadística establecidas en los diferentes Ministerios, bien entendido que dichos datos no habrán de utilizarse con otros fines que los de englobarse

con carácter general con los de la misma clase, y sin mencionar las entidades a que corresponden, para la confección de estadísticas de producción, distribución y consumo y su publicación con carácter general, si procede o conviene dentro de la política general del Gobierno.

2.º Cuando sin justificación, a juicio de la Dirección General de Estadística, se dejen de cumplimentar las peticiones que formule, cuando se proporcionen datos falsos o se cometa cualquier otro acto que ponga de

manifiesto la mala fé de una entidad, la Dirección General de Estadística se dirigirá a la Autoridad gubernativa de la jurisdicción, solicitando la imposición de una sanción, sin perjuicio de exigir el cumplimiento de la información solicitada.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 26 de Junio de 1941.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr.: Director general de Estadística.

Gobierno Civil de la provincia de Córdoba

CIRCULAR NUM. 2.517

Por los señores Presidentes de las Juntas locales de Excombatientes de esta provincia, se remitirá con la posible urgencia debidamente cumplimentado, a la Segunda Sección bis del Cuartel General de la Capitanía General de la Segunda Región, en Sevilla, un estado demostrativo, según modelo adjunto, del número de excombatientes de cada Junta.

Córdoba 2 de Julio de 1941.—El Gobernador civil, ROGELIO VIGNOTE

ESTADO QUE SE CITA

JUNTA LOCAL DE EX-COMBATIENTES

COBRAN EL SUBSIDIO		NO LO COBRAN		TOTAL DE EX-COMBATIENTES		OBSERVACIONES
Casados	Solteros	Casados	Solteros	Casados	Solteros	

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Núm. 2.518

Por telegrama oficial postal número 41.942, Sección Precios y Mercados, la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, comunica a esta Delegación lo siguiente:

Precios de los Bombones de Chocolate

«Con arreglo al criterio establecido en el artículo 8.º de la circular número 166, de esta Comisaría General

que establece la libertad de precios de los chocolates especiales, y teniendo en cuenta que los bombones de chocolate, no puede considerarse como artículo de primera necesidad, de acuerdo con el Ministerio de Industria y Comercio, tengo por conveniente disponer la libertad de circulación y precio de los bombones de chocolate».

Se hace público para general conocimiento.

Córdoba 2 de Julio de 1941.

EL GOBERNADOR CIVIL

Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Sevilla

Núm. 2.523

Don Luis Lozano Jiménez, Secretario suplente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Sevilla.

Hago saber: Que habiendo sido absuelto en el expediente número 1.087 el vecino de Iznájar don Francisco Aguilera Ruiz, recobra éste la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla a 28 de Junio de 1941.—El Secretario del Tribunal, Luis Lozano.

Núm. 2.524

Don Luis Lozano Jiménez, Secretario suplente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Sevilla.

Hago saber: Que habiendo sido satisfecha la cantidad de cien pesetas, importe de la sanción económica impuesta en el expediente número 727 al vecino de Luque don Francisco Moreno López, recobra éste la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla 30 de Junio de 1941.—El Secretario, Luis Lozano.

Núm. 2.525

Don Luis Lozano Jiménez, Secretario suplente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Sevilla.

Hago saber: Que habiendo sido satisfecha la cantidad de ciento cincuenta pesetas, importe de la sanción económica impuesta en el expediente número 769 al vecino de Luque don José María Cuadra, recobra éste la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla 30 de Junio de 1941.—El Secretario, Luis Lozano.

Núm. 2.526

Don Luis Lozano Jiménez, Secretario suplente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Sevilla.

Hago saber: Que habiendo sido absuelto en el expediente número 1.404 el vecino de Villafranca (Córdoba), don Andrés López Nieto, recobra éste la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla a 26 de Junio de 1941.—El Secretario del Tribunal, Luis Lozano.

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

Caja Nacional de Subsidios Familiares

DELEGACION PROVINCIAL DE CORDOBA

Préstamos de Nupcialidad

Núm. 2.508

ANUNCIO DE CONCURSO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 22 de Febrero y en la Orden Ministerial de 7 de Marzo último, la Caja Nacional de Subsidios Familiares convoca a concurso para la concesión de Préstamos de Nupcialidad, entre trabajadores de la provincia de Córdoba que se propongan contraer matrimonio dentro del mes de Septiembre de 1941, con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Los préstamos que se entregarán a los trabajadores de ambos sexos que contraigan matrimonio en el referido mes, serán:

DIEZ Y SIETE de 2.500 pesetas para solicitantes varones afiliados al Régimen de Subsidios Familiares.

OCHO de 5.000 pesetas para solicitantes mujeres que se comprometan a renunciar a su ocupación laboral y a no tener otra igual o análoga en tanto que el esposo no se halle en situación de paro forzoso o incapacitado para el trabajo.

Las cantidades excedentes de un grupo se destinarán a incrementar los préstamos del otro grupo.

Segunda. Los requisitos que se exigen para tomar parte en este Concurso, son los siguientes:

a) Que ambos contrayentes sean solteros.

b) Que a la fecha de celebración del matrimonio tengan menos de 30 años de edad los varones y de 25 las mujeres.

c) Que el ingreso total por todos conceptos de los futuros cónyuges sean inferior a 6.000 pesetas.

d) Que se propongan residir en esta provincia después de casados.

Tercera. Las instancias se extenderán en los modelos impresos que facilitarán las oficinas de Subsidios Familiares y las C. N. S. locales y deberán presentarse en la Delegación Provincial de la Caja Nacional, sita en la calle Gondomar número 12, hasta el día 31 de Julio corriente antes de las trece horas.

Cuarta. En igualdad de circunstancias, tendrán preferencia para obtener los préstamos:

a) Las mujeres cuyos puestos de trabajo puedan ser ocupados por varones.

b) Quienes tengan a su cargo padres sexagenarios.

c) Los que amparen en su hogar a hermanos menores de edad o familiares hasta segundo grado que se hallen incapacitados para el trabajo.

d) Los que perciban menor salario.

Quinta. Estos préstamos no devengarán interés y su amortización se hará mediante entregas mensuales a la Caja Nacional de 25 o 50 pesetas, según la cuantía del préstamo concedido. Los préstamos disfrutarán una bonificación del 25 por 100 del saldo pendiente por cada hijo nacido dentro del matrimonio, siempre que continúen vivos los anteriores.

Sexta. El importe del préstamo deberá destinarse por los prestatarios a la constitución del hogar familiar y al pago de los pactos del casamiento, conservando a disposición de la Caja Nacional la justificación de su inversión.

Córdoba 1 de Julio de 1941.—El Delegado Provincial, Eduardo S. Loring.

Inspección Provincial de Trabajo DE CORDOBA

Núm. 2.510

Salarios mínimos del peonaje en general, en Industrias no Reglamentadas

El Ilmo. Sr. Delegado Regional de Trabajo de Sevilla, me remite para su publicación el siguiente edicto:

«Publicado el Reglamento para el trabajo Agrícola en las provincias de Cádiz, Córdoba, Huelva y Sevilla, pertenecientes a la jurisdicción de este Organismo, con fecha 14 de Mayo último («Boletín Oficial del Estado» de 19 V 1941), como en el mismo se fijan nuevos jornales mínimos para el peonaje agrícola, a los cuales han de ajustarse, conforme a las normas vigentes, los salarios mínimos de los obreros de otros trabajos manuales realizados en medios o poblaciones rurales y en actividades no sometidas a normas legales aprobadas, se entenderá ratificada conforme a los referidos jornales mínimos la aplicación que, de la O. M. de 20 de Diciembre de 1940, hizo esta Delegación Regional de Trabajo, acomodándose por consiguiente los salarios mínimos del peonaje de referencia de acuerdo con los establecidos en el Reglamento para el trabajo agrícola recientemente publicados.—Sevilla 21 de Junio de 1941.—El Delegado de Trabajo, M. Pérez de Ayala.—Rubricado».

A este respecto, se recuerda que los salarios establecidos por el nuevo Reglamento Agrícola vigente en esta provincia, son de 8'00 pesetas en zona de campiña, y 7'00 pesetas en zona de sierra; por lo tanto, estos han de ser los salarios que se deben abonar a los peones en general en industrias no reglamentadas.

Se entiende por zona de campiña todos los términos municipales situados en la margen izquierda del río Guadalquivir, y como zona de sierra, los situados en la margen derecha.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Córdoba 30 de Junio de 1941.—El Inspector Jefe, Martín Merino.

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Badajoz

NEGOCIADO DE EXPROPIACIONES

Carretera de Belmez a Cabeza del Buey, Trozo 2.º.—Término municipal de El Viso de los Pedroches.

Núm. 2.539

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y del 25 del Reglamento de 13 de Junio del mismo año, he resuelto declarar necesaria la ocupación de los terrenos comprendidos en la relación rectificadora, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba correspondiente al día 21 de Noviembre de 1940, relativa al expediente de expropiación de que arriba se hace mención.

De conformidad con el artículo 19 de la aludida Ley y del 25 arriba mencionado, podrá recurrirse en alzada, de esta resolución, al Ministerio, dentro de los ocho días siguientes al de la notificación administrativa.

Y debiendo procederse, en cumplimiento del artículo 20 de la Ley, a fijar la parte de cada finca que se hace preciso expropiar, así como a su valoración, se avisa, a los efectos de dicho artículo, a los propietarios contenidos en la relación aludida, a fin de que los que se conformen con

esta resolución comparezcan en el plazo de ocho días, ellos mismos o persona con poder debidamente autorizado, ante el Alcalde, a hacer la designación del Perito que cada uno designe y que ha de representarles en dichas operaciones, advirtiéndose que, de acuerdo con el artículo 21 de la ley y 33 del Reglamento citados, tanto los nombramientos de Peritos que hayan recaído en personas que no reúnan las condiciones que marcan las disposiciones vigentes, como los que puedan hacerse faltando a lo prescrito en el artículo 20 aludido, se tendrán por nulos, entendiéndose que los propietarios respectivos, lo mismo que los que no hayan hecho nombramiento, se conforman con el que ha de representar a la Administración.

Badajoz 1 de Julio de 1941.—El Ingeniero Jefe, J. Gómez López.

Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Sevilla.

Núm. 2.509

Don Fernando Cotta Alsina, Magistrado, Juez civil Especial de Responsabilidades Políticas de Sevilla.

Por el presente hago saber: Que habiéndose dictado por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta capital sentencia absoluta en los expedientes seguidos a los individuos que luego se expresarán, recobran todos ellos la libre disposición de sus bienes, siendo este anuncio suficiente para que, sin más requisitos, se tengan por levantados cuantos embargos y medidas precautorias se hubieran podido llevar a cabo sobre los mismos, según lo estatuyó por el artículo 57, párrafo 3.º, de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Ildefonso Montero Rodríguez, de Baena.

Rafael Granados Tirado, de Rute. Joaquín Martínez Escobar, de La Carlota.

Ana Josefa Gómez Capilla, de Villaviciosa.

Josefa Gómez Toril, de Villaviciosa. Francisco Castillejo Adamuz, de Villafranca.

Francisco Ruleiro Luján, de Peñarroya.

Adolfo Limones Ostos, de Peñarroya.

Salvador Martínez Carrillo, de Luque.

Juan José Gómez de la Rosa, de Luque.

Gregorio Ramírez Hidalgo, de Luque.

Todos de la provincia de Córdoba.

Dado en Sevilla a 30 de Junio de 1941.—Fernando Cotta.—El Secretario, José Requena.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 2.572

Negociado de Hacienda

Por la Comisión municipal permanente de mi Presidencia en sesión del día treinta del pasado mes de Junio, ha sido aprobado un proyecto de habilitación de créditos por medio de transferencia entre los autorizados en el Presupuesto ordinario de este Ayuntamiento que viene rigiendo en

el corriente ejercicio de 1941, para recrecer varias consignaciones que carecen de dotación suficiente y que no admiten aplazamiento por la clase de servicios a que están destinados.

Y en cumplimiento a lo acordado y de conformidad con lo prevenido en el artículo doce del Reglamento de Hacienda municipal de veintitrés de Agosto de mil novecientos veinticuatro queda expuesto en la Secretaría de esta Corporación el expediente incoado con todas sus actuaciones por término de quince días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Excmo. Ayuntamiento según y a los efectos que el propio precepto legal determina.

Lo que además de hacerse público en dicho periódico oficial se anuncia también por medio de iguales edictos fijados en el tablón de anuncios de las Casas Consistoriales.

Córdoba 4 de Julio de 1941.—El Alcalde, Antonio de Torres.

BUJALANCE

Núm. 2.555

El Alcalde Presidente de la Comisión Gestora del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad, hace saber:

Que en sesión extraordinaria celebrada por esta Corporación de mi Presidencia el día diez de los corrientes, y a la que concurrieron los señores Gestores don Teodoro Ibáñez Simón, don José J. Sotomayor Castro, don Antonio Luis Lara Lora, don Rafael Coca Sotomayor, don Juan G. Canales López, don Miguel Cañas Camacho, don Miguel Moreno Olaya, don Juan López Morales, don Francisco Zafra Marín y don Pedro Valera Gómez, no haciéndolo los dos restantes señores Gestores don José Macedo Solano y don José Jiménez Soriano, el primero por enfermedad y el segundo por ausencia, por el Secretario de la Corporación se dio cuenta y lectura de lo que era objeto único de dicha sesión extraordinaria o sea el proyecto de contrato para formalizar un crédito concedido a este Ayuntamiento por el Banco de Crédito Local de España, por un importe de pesetas UN MILLON CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL, que será destinado a la construcción de una Plaza de Abastos, Cárcel, Juzgado y Cine o Teatro Municipal.

La Comisión acuerda por unanimidad aprobar íntegramente la minuta del proyecto de contrato de que se ha hecho mención anteriormente, acordando asimismo facultar expresamente a esta Alcaldía Presidencia para que, representando a este Municipio, tiene la correspondiente escritura pública que habrá de otorgarse en su día al fin expresado, para lo cual se expedirá certificación literal de este acta para su remisión al Banco de Crédito Local de España, a los consiguientes efectos.

Lo que se publica para general conocimiento, y en sustitución de lo que determina el Decreto de 25 de Marzo de 1938, y al objeto de que contra este acuerdo se pueda entablar las reclamaciones que autoriza la Ley, dentro de los plazos legales.

Bujalance 20 de Junio de 1941.—José G. Mena.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA